

2.a) Los Pagares del Tesoro que se emitan tendrán las características establecidas en la Orden de 27 de enero de 1989 y en la presente Resolución. No obstante, esta Dirección General podrá modificar el precio fijado para cada emisión, mediante Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» no más tarde del quinto día anterior a la fecha límite de presentación de peticiones.

2.b) La no fijación de importe máximo a emitir implica el compromiso de aceptar todas las peticiones que se presenten en tiempo y forma debidos al precio fijado, salvo que ello llevara a sobrepasar el límite de emisión autorizado en el artículo 104.10 del Real Decreto Legislativo 1091/1988 de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

El prorrato, en su caso, lo realizará el Banco de España y, de no fijarse otro mínimo exento, sólo se aplicará a las peticiones en cuanto excedan de 2.000.000 de pesetas nominales. Este importe se reducirá, de ser necesario, para no sobrepasar el límite señalado, y si tal reducción situase el mínimo exento en una cantidad inferior al valor efectivo de un pagaré, se efectuará el prorrato, sin mínimo exento, en proporción al importe de las peticiones y cifrándose las adjudicaciones en números enteros de pagarés.

2.c) El importe efectivo de las solicitudes presentadas directamente en el Banco de España por peticionarios que no sean titulares de cuentas en la Central de anotaciones a efectos de este mercado será desembolsado en su totalidad en el momento de presentación de las solicitudes mediante cheque contra cuenta corriente en el Banco de España, o en efectivo, o cheque contra cuenta corriente en Entidad de Depósito en la plaza. En este último caso, el pago deberá hacerse con las antelación suficiente para constatar el buen fin del cheque antes de la fecha y hora tope para presentar peticiones en las oficinas del Banco de España. Sólo a partir de esa constatación se tendrá la petición por válidamente presentada. Cuando se trate de reinversión de fondos invertidos en pagarés que se amortizan en la fecha de emisión, se entenderá efectuado el desembolso mediante la presentación de la oportuna orden de reinversión.

En todos los casos en que se produzca ingreso en exceso, el Banco de España procederá a la devolución del importe sobrante mediante abono en la cuenta señalada al efecto.

Madrid, 4 de diciembre de 1989.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

29048 *ORDEN de 15 de noviembre de 1989 por la que se dispone que el Instituto de Formación Profesional de Sahagún (León) se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «Fernando de Castro».*

Examinado el expediente incoado por el Instituto de Formación Profesional de Sahagún (León), solicitando que el mencionado Instituto se denomine «Fernando de Castro».

Vistos los informes favorables emitidos por los distintos órganos que han intervenido en el presente expediente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento provisional de los Centros de Formación Profesional, de fecha 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Centro de referencia se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «Fernando de Castro».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de noviembre de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

29049 *RESOLUCION de 19 de octubre de 1989, de la Real Academia de la Historia, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número para ocupar la Medalla número 5.*

La Real Academia de la Historia anuncia, por la presente convocatoria, la provisión de una vacante de Académico de Número para ocupar la Medalla número 5.

Para optar a ella deben cumplirse los siguientes requisitos:

Primero.—Ser español.

Segundo.—Estar considerado como persona de especiales conocimientos en Ciencias Históricas.

Tercero.—Ser propuesto, por escrito, a la Real Corporación, por tres Académicos de Número de la misma.

Cuarto.—Acompañar a la propuesta, relación de los méritos, títulos, bibliografía y demás circunstancias en que se fundamente la propuesta.

Quinto.—El plazo de admisión de las propuestas se cerrará treinta días después de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—La elección se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 1333/1963, de 30 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 145, página 9705).

Madrid, 19 de octubre de 1989.—El Académico Secretario perpetuo, Dalmiro de la Válgoma y Díaz-Varela.

29050 *RESOLUCION de 6 de noviembre de 1989, de la Real Academia Española, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número, por fallecimiento del excelentísimo señor don Manuel Halcón.*

En ejercicio de la facultad concedida a esta Corporación por los artículos primero y segundo del Real Decreto de 4 de julio de 1980, la Real Academia Española ha acordado convocar la plaza de Académico de Número de esta Real Academia Española, vacante por fallecimiento del excelentísimo señor don Manuel Halcón.

Para la provisión de dicha vacante se admitirán las propuestas firmadas por tres Académicos de Número. No se tramitarán las que lleven más de tres firmas.

Las propuestas deberán ir acompañadas de una relación de los méritos del candidato.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que, según expresa el artículo 19 del Reglamento vigente, sea español y se haya distinguido por sus profundos conocimientos en relación con las tareas de la Corporación.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de mi cargo durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de noviembre de 1989.—El Secretario interino, José García Nieto.

29051 *RESOLUCION de 21 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias.*

Suscrito con fecha 13 de noviembre de 1989 el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias para el desarrollo de Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en Centros docentes no universitarios.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 21 de noviembre de 1989.—El Director general, Jordi Menéndez i Pablo.

CONVENIO ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

En Oviedo a 13 de noviembre de 1989.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

Y de otra parte, el excelentísimo señor don Manuel Fernández de la Cera, Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias.

Ambos actúan en virtud de las competencias que cada uno ostentan, legitimados para la firma del Convenio, en virtud del Real Decreto 1446/1988, de 2 de diciembre, y de la Ley 1/1982, del Principado de Asturias.